

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

5903 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la modificación aprobada:

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES:

“1.º.-Aprobar provisionalmente, con efectos de 1 de enero de 2018, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la forma que a continuación se detalla:

A.-La letra c) del Art. 8º queda redactada como sigue:

c) Bienes inmuebles de características especiales:

Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares:	0,9000 %
Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses:	0,9000 %
Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje:	0,9000 %
Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales:	0,9000 %

B.-Se intercala un nuevo punto en el artículo 9, concretamente el punto 5 y los siguientes pasan a reenumerarse con el 6 y 7, quedando redactados como sigue:

5.-En virtud del artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto durante los cinco primeros periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la bonificación a favor de los bienes inmuebles ubicados en zonas del municipio que a continuación se enumeran, que conforme a la Legislación y planeamiento urbanístico vigente corresponden a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter

agrícola y que disponen de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo y que por sus características económicas aconsejan una especial protección.

Los núcleos de población, áreas o zonas serán los siguientes: Sectores 2 y 3 del municipio, núcleo de Mogón y cortijos de la sierra que se encuentran situados en el Parque o Preparque Natural de Cazorla Segura y las Villas.

Las solicitudes de bonificación que se presenten en el Ayuntamiento serán trasladadas al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación para su resolución y notificación de conformidad con la vigente delegación de las facultades de gestión del tributo.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 6 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto

2.º.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

3.º.-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al Art. 17.3 del RDL 2/2004.

4.º.-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 21 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.